



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 459 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAY 2012

VISTO: el Informe N° 128-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 437867, Opinión Legal N° 076-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y la queja por defecto de tramitación presentada por don Julián Enríquez Gómez; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 158.1 del mismo cuerpo legal dispone que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva en la instancia respectiva”*;

Que, al amparo del marco legal citado don Julián Enríquez Gómez interpone queja por defecto de tramitación en su petición de reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado Peruano, como sustento de la queja interpuesta, el recurrente señala que hasta la fecha no se ha resuelto de manera legal su solicitud de reintegro a la bonificación otorgada mediante Resolución N° 196-2008-GOB.REG.HVCA /GRI/DRTC, lo que le ha generado detrimento económico;

Que, en ese orden de ideas es preciso señalar que la queja no puede ser considerada como recurso – expresión del derecho de contradicción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino, que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino que se enfrenta a la conducta desviada de funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, el Objeto de la queja es alcanzar la corrección de la conducta desviada del funcionario público, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento, por lo tanto resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya haya sido resuelto o el procedimiento haya concluido. Solo si el defecto fuera grave cabría posteriormente cuestionar el procedimiento, empero no en vía de queja, sino de petición de nulidad si se hubiese prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Que, en ese contexto es de advertirse que la queja interpuesta por el recurrente tiene como fundamento principal que hasta la fecha no se ha resuelto de forma legal su solicitud de reintegro al monto otorgado mediante Resolución N° 196-2008-GOB.REG.HVCA /GRI/DRTC al no haber sido contradicha mediante los recursos impugnatorios que la ley franquea, esta adquirió la calidad de Cosa Decidida, consiguientemente el administrado queda sujeto a ese acto sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 459 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAY 2012

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación interpuesta por don Julián Enríquez Gómez;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

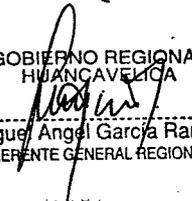
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación interpuesta por don **JULIÁN ENRÍQUEZ GÓMEZ**; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

